



## **“REGLAMENTO DEL ALUMNO PROVISIONAL DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO”**

### **ARTÍCULO 1°**

Son alumnos provisionales las personas autorizadas a inscribirse en determinados cursos de la Universidad.

Estos alumnos no pueden optar a la obtención de un Grado o Título conferido por esta Universidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

### **ARTÍCULO 2°**

Podrán postular a ingresar como alumnos provisionales de la Universidad Católica de Temuco las personas que tengan Licencia de Enseñanza Media y salud compatible con sus estudios.

### **ARTÍCULO 3°**

Las Facultades fijarán cupos para alumnos provisionales en cada período de admisión

### **ARTÍCULO 4°**

Durante su permanencia como provisionales, los alumnos no podrán aprobar un número de créditos superior a cien. Sin perjuicio de lo anterior, el Director General Académico podrá, previa solicitud fundamentada del interesado, autorizarlo a tomar un número superior al señalado anteriormente.

### **ARTÍCULO 5°**

La postulación como alumno provisional se solicitará a la Dirección de Desarrollo Estudiantil.

### **ARTÍCULO 6°**

Los antecedentes académicos de los postulantes serán evaluados por las respectivas Facultades en que se solicite inscripción de cursos. En todo caso, el postulante deberá cumplir con cada uno de los requisitos correspondientes a los cursos solicitados.

### **ARTÍCULO 7°**

Al finalizar cada curso, el alumno provisional podrá solicitar a la Dirección de Desarrollo Estudiantil una certificación de los estudios realizados en la Universidad.

## **ARTÍCULO 8°**

Los alumnos regulares de la Universidad podrán convalidar asignaturas realizadas como alumnos provisionales, para lo cual se regirán por el Reglamento de Convalidaciones de Estudio del Alumno de Pregrado.

## **ARTÍCULO 9°**

En lo demás, los alumnos provisionales se regirán por el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

## **ARTÍCULO 10°**

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Director General Académico o por la persona que, al efecto, éste designe.

Conforme a su original;

  
  
ARTURO HERNANDEZ SALLES  
Secretario General

Temuco, 1° de Junio de 2009.